**SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**
Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso el proceso ejecutivo a continuación de ordinario promovido por el señor **MANUEL SALVADOR OSPINA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2019 – 148),** a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole que el pasado 21 de junio del 2021, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que no haya condena en costas.

Dentro del presente proceso está la suma de $29.200.000 a disposición de este Despacho por parte del Banco Davivienda (fl. 70) y mediante auto 1408 del 5 de julio de 2019 (fl. 93) se accedió al embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad, por concepto del pago de una indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes que asciende a la suma de $2.768.198,oo.

También se encuentra el depósito judicial Número 418030001282851 por valor de $2.000.000,oo consignado por COLPENSIONES por concepto de costas del ejecutivo. Sírvase proveer,

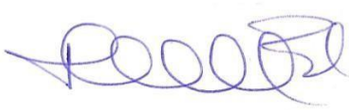

**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**
Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 785**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**
Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por el señor **MANUEL SALVADOR OSPINA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** se tiene que de cara a la solicitud expresa de la parte demandante en el sentido de dar por terminado este proceso, se

tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso -aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social- que se cita a continuación:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare* ***escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir****, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, una vez verificado que el apoderado del ejecutante se encuentra facultado para recibir, y como quiera que es el propio ejecutante el que por boca de su apoderado está manifestando que ya se cumplió por parte de la entidad demandada la totalidad de la obligación a su cargo, accede el Despacho a declarar terminada la presente acción ejecutiva, a solicitud de la parte actora.

**De las medidas decretadas dentro del presente asunto:**

El Banco Davivienda puso a disposición la suma de $29.200.000, informando que pondría dicho dinero a disposición del Despacho con la ejecutoria de la sentencia o del auto que ponga fin al proceso; adicionalmente, mediante auto 1408 del 5 de julio del 2019 se accedió al embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad con destino al proceso promovido por la señora ALEXANDERA MANRIQUE GRISALES en nombre y representación de su hija menor LISETH HENAO MANRIQUE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, bajo Radicado 2019-129, por valor de $2.768.198.

Así las cosas, se ordenará oficiar al Banco Davivienda para que ponga a disposición del presente proceso la suma de dineros congelada ($29.200.000,oo) en virtud de la medida cautelar decretada mediante auto No. 374 del 22 de abril de 2019 y una vez se haga efectiva la consignación, deberá fraccionarse el depósito judicial en dos partes: la primera por valor de $2.768.198,oo con destino al radicado 2019-129 del Juzgado Primero

Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales y la segunda, por valor de $26.431.802,oo para ser devuelto a la entidad demandada.

Por secretaría líbrese oficio con destino al banco en mención, solicitándole proceder de conformidad con lo aquí ordenado.

Finalmente, se dispondrá el pago del título judicial número 418030001282851 por valor de $2.000.000,oo consignado por COLPENSIONES por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ejecutivo a favor del apoderado judicial del demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por el señor **MANUEL SALVADOR OSPINA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES,** por pago total de la obligación demandada.

**SEGUNDO: ORDENAR** al banco Davivienda que ponga a disposición del presente proceso la suma de dineros congelada en cuantía de $29.200.000,oo, en virtud de la medida cautelar decretada mediante auto No. 374 del 22 de abril de 2019, para lo cual se librará oficio por secretaría.

**TERCERO**: una vez se haga efectiva la consignación del Banco Davivienda, se ordena **FRACCIONAR** el depósito judicial en dos partes: la primera por valor de **$2.768.198,oo** con destino al radicado **2019-129** promovido por la señora ALEXANDERA MANRIQUE GRISALES en nombre y representación de su hija menor LISETH HENAO MANRIQUE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES que cursa en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales y la segunda, por valor de **$26.431.802,oo** para ser devuelto a la entidad demandada

**CUARTO:** se autoriza **PAGAR** el título judicial número 418030001282851 por valor de $2.000.000,oo a favor del apoderado judicial del demandante, suma

que fue consignado por COLPENSIONES por concepto de costas liquidadas.

**<u>QUINTO</u>:** Por no quedar actuación pendiente, se dispone el **ARCHIVO** de lo actuado, previas las anotaciones en el sistema Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN**
**JUEZ**

En estado **No. 133** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **11 de agosto de 2021**

**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**
**Secretaria**